República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	25-436-40-89-001-**2022-00027**-00
Demandante:	**María Antonia Soriano Gómez y otros**
Causante:	**Graciano Soriano Moreno y María del Carmen Gómez**
Proceso:	**Sucesión**

Ingresa el proceso al Despacho con memorial allegado por la parte actora a través del cual informa que el matrimonio de los señores Graciano Soriano Moreno y María del Carmen Gómez no se encuentra registrado, por lo que se procederá a su inscripción, por tanto, se requerirá para que aporte el respectivo registro.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo ordenado en la diligencia llevada a cabo el 02 de diciembre de 2022, aportó cinco certificados de planos prediales expedidor por la Agencia Catastral de Cundinamarca, no obstante, previo a fijar fecha para diligencia de secuestro, se le requerirá para que los allegue de forma legible y para que informe si materialmente los inmuebles objeto de secuestro pueden ser identificados e individualizados por su parte o si requiere el acompañamiento de un topógrafo, y para que indique las razones por las que no fue posible allegar el plano correspondiente al sexto inmueble.

Igualmente, se indica en el memorial allegado, que el señor JOSÉ SORIANO GÓMEZ quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso, le remitió un escrito a través del cual manifiesta su voluntad de repudiar la herencia que le pueda corresponder en la sucesión, el cual fue aportado y por ser procedente se aceptara.

Finalmente, se observa que a través del proveído de 09 de marzo de 2023 el Despacho requirió a la señora Ana María Soriano para que allegue su registro civil de nacimiento sin que a la fecha se haya aportado por tanto se le requerirá nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que informe si materialmente los inmuebles objeto de secuestro pueden ser identificados e individualizados por su parte o si requiere el acompañamiento de un topógrafo, y para que indique porque no fue posible allegar el plano correspondiente al sexto inmueble.

SEGUNDO: TÉNGASE por repudiada la herencia por parte del señor JOSÉ SORIANO GÓMEZ, de conformidad al artículo 492 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo ordenando en los numerales primero y segundo del auto de fecha 09 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

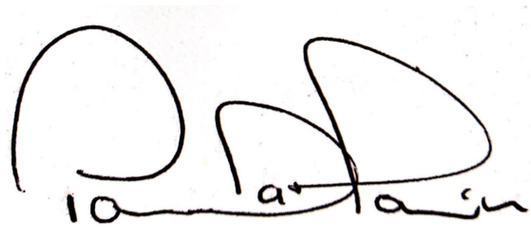

PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 012

LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA